ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2101-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley para la Prevención de Actividades Ilícitas a través de Servicios Móviles de Telecomunicaciones.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. César Duarte Jáquez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de diciembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de diciembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Comunicaciones, con opinión de Justicia y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Expedir una ley cuyo objeto es establecer las reglas, medidas y procedimientos que los operadores móviles, están obligados a observar para colaborar con las autoridades competentes en la prevención y detección de actos u operaciones ilícitas realizadas a través de los servicios móviles de telecomunicaciones. Establecer que cada operador móvil deberá crear, mantener y actualizar una base de datos de las comunicaciones que se originen, cursen y terminen empleando su red pública de telecomunicaciones, que permitan identificar con precisión datos como: la modalidad de la comunicación y servicios de red que se utilizan, así como los servicios de mensajería o multimedia empleados, incluyendo los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y cualquier otros; la información necesaria para rastrear y determinar el origen de las comunicaciones que se realicen a través de su red pública de telecomunicaciones que incluya, al menos, número de destino y modalidad; la información necesaria para rastrear y determinar el destino de las comunicaciones que se realicen a través de su red pública de telecomunicaciones que incluya, al menos, número de origen y modalidad; y la información necesaria para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, incluyendo los servicios de mensajería o multimedia. Prever que los operadores móviles deberán

hacer disponible a la Unidad de Análisis y Control de Datos dependiente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la información contenida en la base de datos referida anteriormente, la cual hará a su vez del conocimiento de las autoridades judiciales y policiacas, la información concreta y específica obtenida de los operadores móviles, mediante orden judicial dictada por un juez competente en términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Prever un capítulo de sanciones e inconformidades, señalando que la Cofetel, por medio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sancionará el incumplimiento de la nueva ley y su reglamento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto mediante el cual se expide la Ley para la Prevención de Actividades Ilícitas a través de Servicios Móviles de Telecomunicaciones

- **No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.**

MENR